Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de Mayo de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia "José Mármol 824 (ocupantes de la finca)", Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 39. El citado precedente podrá ser consultado en la página web del Tribunal www.csjn.gov.ar.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

1°) Que los jueces del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, respectivamente, se declararon incompetentes para entender en la causa.

2°) Que, con arreglo a lo previsto en el art. 24, inc. 7° del decreto-ley 1285/58, el órgano legalmente facultado para dirimir la contienda es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, la cual reviste la calidad de tribunal de alzada del juez que primero conoció.

3°) Que, en las condiciones expresadas, no corresponde la intervención de esta Corte en el caso.

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino, a los fines correspondientes, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 39 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 9, en la causa iniciada con motivo del robo de una extensión de cable telefónico subterráneo tendido por T de A S.A.

Reconoce como antecedente la denuncia del titular de la dirección de seguridad y prevención de fraude de esa empresa, en la que manifestó que tomó conocimiento del hecho cuando el 13 de enero de 2020, en horas de la mañana, se activó una alarma emplazada en la avenida Escalada, entre las calles Tapalqué y Bragado de esta ciudad, y que tras comisionarse una cuadrilla de su representada en el lugar, se verificó que faltaban doscientos ocho metros de cable. El denunciante sostuvo también que este tipo de sustracciones es habitual en algunos puntos de la Capital y la provincia de Buenos Aires, y que, en el caso de autos, habría dejado a siete mil usuarios sin servicio de telefonía.

La magistrada nacional declinó su competencia a favor de su par federal, al considerar que el hecho denunciado interrumpió y entorpeció el servicio público de comunicación en los términos de los artículos 194 y 197 del Código Penal (cf. resolución del 30 de enero de 2021).

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, el juez federal rechazó esa atribución con fundamento en que la sustracción objeto de investigación excede la materia de su competencia y no habría afectado de manera directa los intereses del Estado nacional (cf. resolución del 18 de febrero de 2021).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada esta contienda (cf. resolución del 11 de marzo de 2021).

Cabe advertir de inicio que de acuerdo con lo que se desprende de las constancias remitidas, el hecho del *sub judice* presenta similitudes con otros hechos registrados tanto en el ámbito capitalino como en territorio provincial, por una banda criminal que se dedicaría a la sustracción de cableado telefónico subterráneo para la comercialización del cobre obtenido, cuyos integrantes serían investigados en esta Capital por el fuero ordinario –donde en una causa ya se habría llegado a la etapa de debate− y el federal, y en la justicia de Morón y Lomas de Zamora.

Ahora bien, toda vez que en autos no existe discrepancia entre los magistrados intervinientes acerca de la interrupción del servicio público interjurisdiccional de telecomunicaciones, y en atención a que dicha obstrucción tendría su origen en la actividad ilícita denunciada, opino que corresponde a la justicia federal asumir su investigación (doctrina de Fallos: 314:1185; 318:2381; 320:111 y Competencia n° 1130, L. XXXVIII, "Maidana, Ariel Patricio s/ robo en poblado y en banda e interrupción y entorpecimiento de la comunicación telefónica", resuelta el 10 de abril de 2003), sin perjuicio de los eventuales planteos que en el futuro puedan suscitarse con otras jurisdicciones.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 10.12.2021 13:58:09